

FORMATOS ESPECÍFICOS PARA VENTAS DIRECTAS A LA HOSTELERÍA

Al objeto de posibilitar determinadas formas de consumo tradicionales en el Marco de Jerez, asociadas al enoturismo y de marcado carácter local, queda autorizado el uso de envases de carácter desechable como posible alternativa a las garrafas de vidrio para las ventas de vinos a establecimientos de hostelería radicados en la Zona de Producción y Crianza, de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Dichos envases serán de uso exclusivo para vinos protegidos de categorías básicas, nunca para vinos con indicación de edad, manzanilla pasada, fino viejo u otros niveles superiores previstos en los pliegos de condiciones.
- b. Los envases específicos deberán de ser homologados previamente por el Consejo Regulador y ser exclusivamente de capacidades de 10, 15 y 20 litros.
- c. Los envases tendrán exclusivamente el carácter de elementos de transporte, por lo que no podrán ser decorables. No obstante, en los mismos deberá de figurar la siguiente información:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">1. Referencia a la Denominación de Origen2. Nombre de la Bodega expedidora3. Marca (opcional)4. Tipo de Vino (en el caso de los vinos de Jerez)5. Graduación alcohólica6. Capacidad7. La mención "FORMATO EXCLUSIVO PARA HOSTELERÍA. PROHIBIDA SU VENTA" |
|--|

La mención número 7 anterior se incluirá en caracteres de una altura mínima de 15 mm en el caso del formato de 10 litros, de 20 mm en el caso del formato de 15 litros y de 25 mm en el caso del formato de 20 litros y en unos caracteres que permitan asegurar su legibilidad.

La información anterior deberá de completarse con cualquier otra mención que en cada momento venga obligada por la normativa general de etiquetado (información del lote, de alérgenos, etc.)

- d. Los envases deberán de ser expedidos siempre con las correspondientes precintas de garantía, las cuales deberán de incorporarse de acuerdo con las instrucciones del Consejo Regulador para cada tipo de formato.

- e. La comercialización de este tipo de envases se admitirá exclusivamente para las ventas directas a los establecimientos destinatarios y nunca a través de canales tipo Cash & Carry o que supongan una exposición pública del envase.
- f. Tampoco se permitirá la exposición al público de estos envases en los propios establecimientos de hostelería ni en dichos establecimientos podrá servirse directamente a los consumidores finales desde ellos, utilizándose exclusivamente como elemento de transporte y para el llenado de los barriles o dispensadores de que se disponga en los establecimientos.

El Consejo Regulador establecerá un plan de vigilancia específico para este tipo de expediciones, con el fin de asegurar el cumplimiento de las regulaciones anteriores en todos sus términos.

Las presentes regulaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de la presente circular.

Jerez, a 29 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized cursive letters, likely representing the name César Saldaña.

César Saldaña
Presidente

A TODAS LAS BODEGAS INSCRITAS